

CIRCULAR NO.004-22-SM

DE: SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO

PARA: FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA SECRETARÍA DE MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: REITERACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LAS PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 996 DE 2005 – LEY DE GARANTÍAS

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 2022

Cordial Saludo,

Dada la importancia de prevenir cualquier tipo de conducta que afecte el desarrollo transparente de los próximos procesos democráticos, resulta pertinente reiterar a funcionarios y contratistas de la Secretaría, la necesidad de acatar las restricciones y prohibiciones establecidas en la Ley 996 de 2005 *“por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004 y se dictan otras disposiciones”*, en especial las contenidas en el artículo 38 que señalan de manera general y para todo tiempo, las conductas prohibidas para los servidores públicos en el marco de procesos de elección o campañas políticas, y las consagradas en el parágrafo del mismo, que establecen las prohibiciones durante los cuatro meses anteriores a cualquier elección.

El contenido del artículo 38 es el siguiente:

ARTÍCULO 38. PROHIBICIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS. A los empleados del Estado les está prohibido:

- 1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.*
- 2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.*
- 3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.*
- 4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.*

5. Aducir razones de “buen servicio” para despedir funcionarios de carrera.

La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima.

PARÁGRAFO. <modificación temporal Notas de Vigencia> Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.

Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, gobernaciones departamentales, asambleas departamentales, alcaldías y concejos municipales o distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Es pertinente aclarar que para la vigencia fiscal del año 2022, el primer inciso del PARÁGRAFO antes transcrito, fue modificado por el artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, “por la cual se Decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10 de enero al 31 de diciembre de 2022”:

“ARTÍCULO 124. Con el propósito de promover la reactivación económica y la generación de empleo en las regiones, a partir de la publicación de la presente ley y durante la vigencia fiscal 2022, la Nación podrá celebrar convenios interadministrativos con las entidades territoriales para ejecutar programas y proyectos correspondientes al Presupuesto General de la Nación.

La presente disposición modifica únicamente en la parte pertinente el inciso primero del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.

PARÁGRAFO. Todos los convenios que se suscriban bajo el amparo de la presente disposición serán objeto de control especial por parte de la Contraloría General de la República. El Contralor General de la República determinará, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, la forma en que se ejercerá dicho control especial.”

Se insiste que las conductas descritas en los numerales 1,2,3,4 y 5 del artículo transcrito, son prohibiciones aplicables en cualquier tiempo y que su infracción genera falta gravísima para los servidores públicos. Así mismo se recuerda, como es de conocimiento de todos, que el próximo 13 de marzo de 2022 se realizarán las elecciones para Congreso de la República, por lo que desde el 13 de noviembre de 2021 (4 meses antes) y hasta el día en que se elija Presidente de la República, se encuentran vigentes las prohibiciones contenidas en el parágrafo del artículo, y su inobservancia acarrea las responsabilidades en materia disciplinaria y penal que correspondan.

Por lo anterior, resulta imperativo el seguimiento estricto de estas normas, de acuerdo con las precisiones y alcances señalados en la Circular 013 del 26 de noviembre de 2021 expedida por el Gobernador de Cundinamarca, la Circular Conjunta 100-006 del 16 de noviembre de 2021 y su anexo, expedida por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública y la Directiva 016 del 02 de septiembre de 2021 expedida por la Procuraduría General de la Nación.

Cordialmente,

Atentamente,



NORMA CONSTANZA SOLÓRZANO PERALTA
Secretaria de la Mujer y Equidad de Género
Gobernación de Cundinamarca

Proyectó: Sonia Marina Castro – Profesional Especializado - Secretaria de la Mujer y Equidad de Género
Revisó: Vilma Amparo López Herrera – Gerente Comunicaciones y Gestión del Conocimiento

